



FE DE ERRATAS

A LA RESOLUCION ARCOTEL-2018- 1074

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Art. 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.(...)"

"Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

(...)"

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)."-

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:



“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala:

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)”; y, al Coordinador Técnico de Control: “(...) e) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de su competencia”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-1074 de 12 de diciembre de 2018, La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones resolvió:

“Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía ESCRIMPLET S. A., por el plazo de quince(15) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.-

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0105-M de fecha 6 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Control (E), solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, aclarar respecto del AREA DE COBERTURA INICIAL de la compañía ESCRIMPLET S. A., dado que, en la Resolución No. ARCOTEL-2018-1074 de 12 de diciembre de 2018, consta en el Apéndice 2, numeral 3.2.3.1.3., como cobertura inicial las provincias de AZUAY y GUAYAS; sin embargo, de acuerdo con la petición y con el Informe Técnico, consta que el área de cobertura inicial, únicamente es la provincia del Guayas.-

Que, mediante el recorrido del Quipux ARCOTEL-CCON-2019-0105-M de 6 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, reasignó el 7 de febrero de 2019 a la Coordinación Zonal 5, solicitando atender directamente el memorando mencionado en líneas anteriores. El 11 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de la Coordinación Zonal 5, indicó que el Informe Técnico CZ05-OTH-SAI-2018-0021, que es parte de la



Resolución ARCOTEL-2018-1074 de 12 de diciembre de 2018, está correcta la COBERTURA INICIAL; y, que existe un error en el Apéndice 2 numerales 3.2.3.1.3. constante en la referida Resolución.-

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-0441-M de fecha 18 de marzo de 2019, la Coordinación Zonal 5, expresa, que una vez evidenciado el error en el Apéndice 2, numeral 1.3. constante en la Resolución ARCOTEL-2018-1074 de 12 de diciembre de 2018, recomienda al delegado del Director Ejecutivo proceda a elaborar una FE DE ERRATAS, para corregir dicho error.-

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0105-M de fecha 6 de febrero de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Control (E); y, acoger el contenido del memorando ARCOTEL-CZO5-2019-0441-M, de 18 de marzo de 2019, emitido por la Coordinación Zonal 5.-

ARTÍCULO DOS.- Disponer la respectiva rectificación en la Resolución ARCOTEL-2018-1074 de 12 de diciembre de 2018, en la cual se otorgó el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, a la compañía ESCRIMPLET S. A., respecto del Apéndice 2, numeral 3.2.3.1.3., de acuerdo al siguiente detalle:

DONDE DICE:

3.2.3 "APÉNDICE 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

(....)

3.2.3.1.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet por parte del SOLICITANTE comprende la provincia de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	AZUAY	X
2	BOLIVAR	
3	CAÑAR	
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	X
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	



DEBE DECIR:

"(...)

3.2.4 "APÉNDICE 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

(...)

3.2.3.1.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	Azuay	
2	Bolívar	
3	Cañar	
4	Carchi	
5	Chimborazo	
6	Cotopaxi	
7	El Oro	
8	Esmeraldas	
9	Galápagos	
10	Guayas	X
11	Imbabura	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

(...)"

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar el contenido de la presente FE DE ERRATAS, de la Resolución ARCOTEL-2018-1074 de 12 de diciembre de 2018, al representante legal de la compañía ESCRIMPLET S. A., a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Zonal 5 y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.-

La presente Resolución es de ejecución inmediata, considerando que en lo demás se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2018-1074 de 12 de diciembre de 2018, por no afectar su eficacia, ni ejecutividad.-

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.-



Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **03 ABR 2019**

Suplente

MGS. GALO CRISTÓBAL PROCEL RUIZ
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abcy Loida Anzuas P.	 Ing. Angélica Castro U.	 Ing. Luis Méndez Cabrera